



ATP: Reapertura de inscripción e incorporación de nuevas actividades (farmacia).

Mediante la Disposición 721/2020, publicada el 7 de mayo en el Boletín Oficial, la Jefatura de Gabinete comunicó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para que adopte las modificaciones incluidas.

Uno de los aspectos se refiere a la forma de calcular la caída de facturación que prevé el Decreto 332/2020 y sus modificatorias, además de incluir a más actividades entre las afectadas, *(se incluyó la actividad de venta de medicamentos en farmacias – “cód. 477310”)*.

Se reabrió desde el 14 de mayo y hasta el 21 de mayo 2020, la inscripción en la página de AFIP al servicio web Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), según Resolución de AFIP N° 4716/2020.

La inscripción será válida para el beneficio de asistencia a los sueldos y contribuciones devengados de mayo 2020.

En cuanto a la facturación, se consideró lo siguiente:

-Se permitirá que la **variación de la facturación en el período comprendido entre abril de 2020 supere en hasta un 5%** el monto del mismo período del 2019 (equivalente a una contracción real del 30% aproximadamente, teniendo en cuenta el nivel de inflación interanual registrado entre marzo de 2019 y marzo de 2020).

-**En los casos de empresas que no tenían facturación abril de 2019**, podrán utilizar el período diciembre de 2019 para efectuar la comparación y evaluar su evolución.

-**Empresas cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020**. Se consideran que tienen mayor vulnerabilidad por tratarse de empresas de reciente creación serán consideradas "actividad afectada en forma crítica", y, por ende, cumplido el criterio exigido para acogerse a los beneficios del Programa ATP.